

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00025, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00025 00

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ana Delia Umba Romero contra Priar Proyectos Ingeniería y Arquitectura S. A. S. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de los demandados **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Una vez analizadas las diligencias en mención, se observa que la notificación al demandado **JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS** lo fue mediante mensaje conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se hizo alusión a *los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social*, efectuando un híbrido de normas, lo cual se presta a confusiones.

Adicionalmente, debió ser enviado a la dirección electrónica dado el contenido del mensaje conforme a dicha normativa, sin embargo, fue remitido a la dirección física a través de empresa de mensajería, sin que se allegare la constancia de recibido y en tal caso debió remitirse la comunicación de que trata el citado artículo 291, al no contarse con canal electrónico, sin que a la fecha haya dispuesto que debía efectuarse conforme a tal normativa, máxime, que se suministró un correo electrónico para notificaciones de esta persona natural, pese a que no se haya prestado juramento acerca de que este corresponde al canal utilizado por la persona por notificar, la forma como lo obtuvo, y no se han aportado las evidencias al respecto, conforme se dispuso en auto del 13 de junio de 2023.

Por lo tanto, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación de este demandado, acorde a las precisiones aquí expuestas.

Ahora, respecto de la demandada **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S.**, revisada la diligencia aportada se encuentra que ella reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se tendrá por

notificado el auto admisorio de la demanda a dicha sociedad el 14 de junio de 2023 y como quiera que dentro del término legal no se pronunció sobre la demanda, se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS**, acorde a las precisiones de la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **PRIAR PROYECTOS INGENIERA Y ARQUITECTURA S.A.S.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de fecha 29 de septiembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d8b59c799ed662dd4062027a4b4e9e0c69a86e0f8b6beb0ceb18927e0b4349**

Documento generado en 28/09/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>